## IPO 1



**SERVICIO IRLANDÉS DE INMIGRACIÓN**

**OFICINA DE PROTECCION INTERNACIONAL**

**Cuadernillo informativo para solicitantes de protección internacional**

## EL SIGUIENTE CUADERNILLO INFORMATIVO DEBE LEERSE AL PRESENTAR UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL. POR FAVOR, LEA CON ATENCIÓN.

**Objetivo del presente cuadernillo**

Este cuadernillo informativo le ayudará a entender los procedimientos de tramitación de las solicitudes de protección internacional en Irlanda. También se le explicará cuáles son sus derechos y obligaciones y con quién tendrá que tratar durante el proceso de solicitud, examen y recomendación/determinación. Este cuadernillo también proporciona información sobre la concesión del permiso de residencia por otros motivos.

# Avisos importantes

Debe conservar este cuadernillo informativo para poder consultarlo durante la tramitación de su solicitud.

Al presentar su solicitud de protección internacional, usted está entrando en un procedimiento legal. Los documentos que debe cumplimentar y la información que debe proporcionar como parte del proceso de solicitud, examen y recomendación/determinación son fundamentales para dicho procedimiento. Por lo tanto, es muy importante que lea detenidamente la siguiente información y busque el asesoramiento jurídico necesario para estar en condiciones de respaldar su solicitud. Debe cooperar con la Oficina de Protección Internacional (IPO). No hacerlo puede tener consecuencias legales adversas para el resultado de su solicitud.

La legislación que rige el examen y la determinación de las solicitudes de protección internacional, así como el permiso de residencia y la reagrupación familiar en Irlanda, se establece en la Ley de Protección Internacional de 2015 (la Ley de 2015) y en las órdenes y reglamentos dictados en virtud de dicha Ley. Puede acceder a esta legislación completa en los siguientes sitios web:

* [www.ipo.gov.ie](http://www.ipo.gov.ie)
* [www.irishimmigration.ie](http://www.irishimmigration.ie)

Este cuadernillo tiene solo fines informativos y orientativos. No constituye un asesoramiento jurídico y no ofrece una interpretación jurídica de la Ley de Protección Internacional de 2015. Si necesita más información sobre la Ley de 2015 y su incidencia en su caso, debe obtener asesoramiento jurídico.

Aunque se hace todo lo posible para garantizar que el contenido de este cuadernillo sea correcto, no se acepta ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión en el mismo. Además, nada de lo contenido en este cuadernillo debe considerarse como una declaración o promesa que dé lugar a una obligación legal vinculante por parte del Ministro de Justicia ("el Ministro") o de cualquier otra parte, incluidos los funcionarios y el personal de la Oficina de Protección Internacional, más allá de cualquier obligación creada por la ley.

Oficina de Protección Internacional

Servicio Irlandés de Inmigración

Noviembre de 2022

# Índice de contenidos

## Sección 1 ¿Qué es la Protección Internacional y cómo la solicito?

* 1. ¿Qué es la protección internacional?
  2. ¿Quién puede solicitar protección internacional?
  3. ¿Es la solicitud de protección internacional el camino correcto en mis circunstancias individuales?
  4. ¿Dónde debo presentar mi solicitud de protección internacional?
  5. ¿Quién tramitará mi solicitud de protección internacional?
  6. ¿Qué es el permiso de residencia y cómo lo solicito?
  7. ¿Qué es la reagrupación familiar?

## Sección 2 Términos útiles

* 1. ¿Qué es la Oficina de Protección Internacional (IPO)?
  2. ¿Qué es el Tribunal de Apelación de Protección Internacional (IPAT)?
  3. ¿Quién es el Ministro?
  4. ¿A quién se considera refugiado?
  5. ¿Quién tiene derecho a la protección subsidiaria?
  6. ¿Qué es un daño grave?
  7. ¿Qué es la prohibición de expulsión?
  8. ¿Quién está excluido de la protección internacional?
  9. ¿Qué es EURODAC?
  10. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Zona de Viaje Común?

## Sección 3 El Proceso de Protección Internacional

* 1. ¿Qué puedo esperar cuando presente mi solicitud de protección internacional?
  2. ¿Cuáles son los pasos iniciales del proceso de solicitud?
  3. ¿Cómo se determinará la admisibilidad de mi solicitud?
  4. Si ya he recibido una decisión sobre una solicitud de protección internacional anterior, ¿puedo presentar otra solicitud (solicitud posterior)?
  5. ¿En qué consiste la entrevista preliminar?
  6. ¿Se me tomarán las huellas dactilares y otros datos biométricos?
  7. ¿Recibiré información por escrito sobre el proceso de protección internacional?
  8. ¿Qué debo llevar cuando presente mi solicitud de protección internacional?
  9. ¿Qué es un Certificado de Residencia Temporal (TRC) y cuándo lo recibiré?
  10. ¿Qué ocurre si soy discapacitado o tengo necesidades especiales?
  11. ¿Puedo solicitar protección internacional si estoy en custodia o detenido?
  12. ¿En qué circunstancias puede ser detenido un solicitante de protección internacional?
  13. ¿Qué ocurre si tengo personas a mi cargo menores de 18 años?
  14. ¿Dónde puedo obtener asesoramiento legal?
  15. ¿Puedo retirar mi solicitud de protección internacional?

## Sección 4 Entrevista y examen

* 1. ¿Qué puedo esperar en mi entrevista de protección internacional?
  2. ¿Puedo llevar a alguien conmigo a mi entrevista de protección internacional para que me apoye?
  3. ¿Qué ocurre si no puedo asistir a mi entrevista o no acudo a ella?
  4. ¿Tengo el deber de cooperar con el proceso de solicitud y cuáles son las consecuencias de no hacerlo?
  5. ¿En qué consiste el proceso de examen principal, incluida la entrevista personal?
  6. ¿Qué ocurre después de mi entrevista?
  7. ¿Cuáles son los posibles resultados de mi solicitud de protección internacional?
  8. ¿Qué ocurre si no he recibido una recomendación sobre mi solicitud de protección internacional en un plazo de 6 meses?

## Sección 5 Recursos de Apelación y Protección Internacional

* 1. ¿Tengo derecho a apelar una recomendación de no concederme protección internacional y otras recomendaciones?
  2. ¿Cómo puedo apelar?
  3. ¿Cuáles son los plazos para presentar un recurso de apelación?
  4. ¿Tengo derecho a tener representación legal para mi recurso?
  5. ¿En qué plazo se tramitará mi recurso?
  6. ¿Dónde puedo encontrar más información sobre el proceso de apelación?

## Sección 6 Declaración del Estatus de Refugiado o de Protección Subsidiaria

6.1 ¿Qué ocurre después de recibir una recomendación?

## Sección 7 Sus derechos si se le concede Protección Internacional

7.1 ¿Cuáles son mis derechos si recibo protección internacional?

## Sección 8 Sus derechos y obligaciones en el Proceso de Protección Internacional

* 1. ¿Cuáles son mis derechos en el proceso de solicitud de protección internacional?
  2. ¿Cuáles son mis obligaciones en el proceso de solicitud de protección internacional?

## Sección 9 Menores no acompañados

* 1. ¿Qué ocurre si solicito protección internacional como menor no acompañado?
  2. ¿Cuál es el procedimiento si TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia presenta una solicitud de protección internacional en mi nombre?
  3. ¿Cuál es el procedimiento para remitir a un menor de 18 años a la Junta de Asistencia Jurídica (LAB)?

## Sección 10 Reglamento de Dublín de la UE

10.1 ¿Qué es el Reglamento de Dublín de la UE?

## Sección 11 Opciones de regreso voluntario

11.1 ¿Tengo la opción de regresar voluntariamente a mi país de origen/país de residencia habitual anterior?

## Sección 12 Otra información

* 1. ¿Cómo funciona el procedimiento de priorización de las solicitudes de protección internacional?
  2. ¿Qué ocurrirá con la información que proporcione a la Oficina de Protección Internacional?

## Sección 13 Permiso de permanencia

* 1. ¿Cómo se solicita el permiso de residencia?
  2. ¿Qué información es relevante para la decisión del ministro de conceder o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda)?
  3. ¿Qué ocurre si me deniegan el permiso de residencia?
  4. ¿Qué ocurre si me conceden el permiso de residencia?
  5. ¿Cómo funciona la "revisión" de una denegación de permiso de residencia?
  6. ¿Qué ocurre si me conceden el permiso de residencia pero decido apelar la recomendación de protección de la IPO ante el IPAT?
  7. ¿Qué ocurre si se me deniega el permiso de residencia tras el proceso de revisión?

## Sección 14 Reunificación familiar

* 1. ¿Qué es la reagrupación familiar?
  2. ¿Existe un límite de tiempo?
  3. ¿A quién se considera miembro de la familia?
  4. ¿Qué información debo incluir en el Formulario de Solicitud de Protección Internacional y en el Cuestionario?
  5. ¿Cómo puedo solicitar la reagrupación familiar?

## Sección 15 Su alojamiento

15.1 Información sobre la recepción/el alojamiento

## Anexo Datos de contacto

## Apéndice 1 Acceso al mercado laboral

## Apéndice 2 Designación por el Ministro de Justicia de determinados países como países de origen seguros en virtud de la Ley de Protección Internacional de 2015

## Apéndice 3 Información relevante ante la decisión del Ministro de conceder o no el permiso de permanencia en el Estado (Irlanda)

## Apéndice 4 Información con respecto al plazo de la Prohibición de Expulsión prevista en el artículo 50 de la Ley de Protección Internacional de 2015

## Apéndice 5 Aviso de Privacidad del Reglamento General de Protección de Datos

**Sección 1**

**¿Qué es la Protección Internacional y cómo la solicito?**

* 1. **¿Qué es la protección internacional?**
     1. Existen dos formas de protección internacional contempladas en la Ley de Protección Internacional de 2015: el estatus de refugiado y la protección subsidiaria.

## Estatus de refugiado

* + 1. Para ser reconocido como *refugiado*, debe ser una persona que, debido a un temor bien fundado de ser perseguido por razones de:
       1. raza,
       2. religión,
       3. nacionalidad,
       4. opinión política o
       5. pertenencia a un grupo social determinado,

se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o, debido a ese temor, no quiere acogerse a la protección de ese país, o debe ser un apátrida que, estando fuera de su país de residencia habitual anterior por las mismas razones mencionadas anteriormente, no puede o, debido a ese temor, no quiere regresar a él.

## Estatus de protección subsidiaria

* + 1. Si se decide que usted no es un refugiado, puede tener derecho a la protección *subsidiaria si existen motivos fundados para creer que se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves si fuera repatriado a su país de origen/país de residencia habitual anterior.* Consulte la **sección 2.5.1** para obtener más información.

## ¿Quién puede solicitar protección internacional?

* + 1. Una persona mayor de 18 años que se encuentre en la frontera del Estado (Irlanda) o que esté en el Estado (Irlanda) puede presentar una solicitud de protección internacional,

1. en su propio nombre
2. en nombre de otra persona menor de 18 años de cuyo cuidado y protección se hace responsable.
   * 1. Esto está sujeto a la solicitud mencionada en el **apartado 1.2.1**
3. tras ser considerada admisible (**véase el apartado 3.3**), o
4. si se trata de una solicitud posterior, siendo aceptada con el consentimiento del Ministro (**véase el apartado 3.4**).

Consulte también el **apartado 3.13** relativo a los menores a cargo.

## ¿Es la solicitud de protección internacional el camino correcto en mis circunstancias individuales?

* + 1. Solo debe solicitar protección internacional si teme regresar a su país de origen/país de antigua residencia habitual/nacionalidad.

Si tiene otros motivos para solicitar la permanencia en el Estado (Irlanda), consulte el sitio web [www.irishimmigration.ie](http://www.irishimmigration.ie) para obtener información.

## ¿Dónde debo presentar mi solicitud de protección internacional?

* + 1. Debe presentar su solicitud **en persona** al Ministro. Debe hacerlo lo antes posible, ya sea en el aeropuerto o puerto marítimo donde llegó a Irlanda o (tras la entrada en el Estado), en

## International Protection Office,

**Immigration Service Delivery,**

**79-83 Lower Mount Street,**

**Dublin 2. D02 ND99**

* 1. **¿Quién tramitará mi solicitud de protección internacional?**
     1. Al solicitar la protección internacional, usted está pidiendo que el Ministro considere si puede obtener una declaración de refugiado o una declaración de protección subsidiaria.
     2. Como parte de un procedimiento de solicitud individual, su solicitud de protección internacional será examinada normalmente por funcionarios, conocidos como Funcionarios de Protección Internacional en la Oficina de Protección Internacional. Esta forma parte del Servicio Irlandés de Inmigración (ISD, por sus siglas en inglés), que a su vez forma parte del Departamento de Justicia. Otras personas de la IPO también pueden participar en este proceso.

## ¿Qué es el permiso de residencia y cómo lo solicito?

* + 1. Si la IPO recomienda que usted no tiene derecho ni al estatus de refugiado ni a la protección subsidiaria, el Ministro considerará entonces si le da o no permiso para permanecer en el Estado (Irlanda) por otra razón (por ejemplo, por sus circunstancias familiares o personales). Esta función también se llevará a cabo en la Oficina de Protección Internacional. Deberá exponer la información pertinente en la parte correspondiente del Cuestionario de Protección Internacional.

También debe informar a la IPO de cualquier cambio en sus circunstancias que pueda ser relevante para la decisión de concederle o denegarle el permiso de residencia.

Esto se trata con más detalle en la **Sección 13**.

## ¿Qué es la reagrupación familiar?

17.1 Si se le concede el estatus de refugiado o de protección subsidiaria, puede solicitar al Ministro, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión, el permiso para que determinados miembros de su familia entren y residan en el Estado (Irlanda). **Esto se refiere solo a los cónyuges, a las parejas de hecho (si usted estaba casado o tenía una pareja de hecho con esa persona en la fecha de su solicitud de protección), a los hijos solteros menores de 18 años y, en el caso de un menor al que se le haya concedido la protección, a los padres y hermanos de los solicitantes menores de 18 años.**

* + 1. El Ministro investigará la solicitud y, si está convencido de que la persona es un miembro de su familia que cumple con los requisitos de reagrupación familiar, le concederá un permiso de residencia.
    2. El Ministro podrá denegar el permiso a un miembro de la familia por una serie de razones, entre ellas, en interés de la seguridad pública, el orden público o cuando dicho miembro de la familia sea, o esté, excluido de la condición de refugiado o de persona con derecho a protección subsidiaria.
    3. Es importante tener en cuenta que cuando presente una solicitud de protección internacional deberá facilitar todos los datos de los miembros de su familia que puedan acogerse posteriormente a la reagrupación familiar en caso de que el Ministro le conceda la declaración de estatus de refugiado o de protección subsidiaria.
    4. Para más información, consulte la **Sección 14**.

**Sección 2 Términos útiles**

## ¿Qué es la Oficina de Protección Internacional (IPO)?

* + 1. La IPO es una oficina dentro del Servicio Irlandés de Inmigración (ISD, por sus siglas en inglés) y se encarga de examinar y tramitar las solicitudes de protección internacional. El responsable de la IPO es el Jefe de Protección Internacional, que dirige un equipo de funcionarios de protección internacional. El personal de la IPO también decidirá, en nombre del Ministro, si se debe conceder o no el permiso de permanencia en el Estado (Irlanda) por otros motivos a los solicitantes que no hayan obtenido protección internacional.

## ¿Qué es el Tribunal de Apelación de Protección Internacional (IPAT)?

* + 1. El IPAT es un órgano estatutario independiente creado para decidir sobre las apelaciones de protección internacional y otras funciones de recurso que le confieren la Ley de Protección Internacional de 2015 y otra legislación pertinente.

## ¿Quién es el Ministro?

* + 1. El Ministro es el Ministro de Justicia.

## ¿A quién se considera refugiado?

* + 1. Para ser reconocido como *refugiado*, usted debe ser una persona que, debido a un temor bien fundado de ser perseguido por razones de:
       1. raza,
       2. religión,
       3. nacionalidad,
       4. opinión política o
       5. pertenencia a un grupo social determinado,

se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o, debido a ese temor, no quiere acogerse a la protección de ese país, o debe ser un apátrida que, estando fuera de su país de residencia habitual anterior por las mismas razones mencionadas anteriormente, no puede o, debido a ese temor, no quiere regresar a él.

Hay ciertas categorías de personas que están excluidas de la concesión del estatus de refugiado **(véase la sección 2.8)**.

## ¿Quién tiene derecho a la protección subsidiaria?

* + 1. Se trata de un estatus similar al de refugiado. Se concede cuando la persona no reúne los requisitos para ser un refugiado, pero la IPO considera que corre un riesgo real de sufrir daños graves en su país de origen.

La definición precisa es que una persona con derecho a la protección subsidiaria es una persona

* + - 1. que no es nacional de un Estado miembro de la Unión Europea,
      2. que no reúne los requisitos para ser considerado refugiado
      3. respecto de la cual se han demostrado razones fundadas para creer que, si fuera repatriada a su país de origen/país de residencia habitual anterior, se enfrentaría a un riesgo real de sufrir daños graves, y que no puede o, debido a ese riesgo, no quiere acogerse a la protección de ese país; y
      4. que no está excluida del derecho a la protección subsidiaria por determinadas razones. Véase el **apartado** **2.8.2.**

## ¿Qué es un daño grave?

* + 1. Se entiende por *daño grave*:
       1. la pena de muerte o la ejecución,
       2. tortura o trato o castigo inhumano o degradante de una persona en su país de origen/país de residencia habitual anterior, o
       3. la amenaza grave e individual contra la vida o integridad física de un civil a causa de la violencia indiscriminada en una situación de conflicto armado internacional o interno.

## ¿Qué es la prohibición de expulsión?

* + 1. La prohibición de expulsión significa que el Ministro no podrá expulsar o repatriar a una persona a la frontera de un territorio cuando, en opinión del Ministro
       1. la vida o la libertad de la persona se vería amenazada por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política, o
       2. existe un riesgo grave de que la persona sea sometida a la pena de muerte, a la tortura o a otros tratos o penas inhumanos o degradantes.

El ministro debe cumplir con este deber, independientemente de que a la persona se le haya concedido o no el estatus de refugiado o la protección subsidiaria.

## ¿Quién está excluido de la protección internacional?

* + 1. Una persona queda excluida de la condición de refugiado cuando:
       1. está recibiendo protección o asistencia de órganos o agencias de las Naciones Unidas, que no sean el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), como el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPS) y esa protección o asistencia no ha cesado.
       2. las autoridades competentes del país en el que haya fijado su residencia le hayan reconocido los derechos y obligaciones que conlleva la posesión de la nacionalidad de dicho país, o derechos y obligaciones equivalentes a los mismos, o
       3. existen razones fundadas para considerar que él o ella:
          1. ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, tal como se definen en los instrumentos internacionales elaborados para establecer disposiciones con respecto a dichos delitos,
          2. ha cometido un delito no político grave fuera del Estado (Irlanda) antes de su llegada al Estado (Irlanda), o
          3. ha sido culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Tenga en cuenta que esta exclusión también se aplica cuando existan motivos serios para considerar que una persona ha incitado o participado de otro modo en la comisión de un delito o acto mencionado en (iii).

* + 1. Se excluye a una persona de la posibilidad de acogerse a la protección subsidiaria cuando existen motivos serios para considerar que:
       1. ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, tal como se definen en los instrumentos internacionales elaborados para establecer disposiciones con respecto a dichos delitos,
       2. ha cometido un delito grave,
       3. ha sido culpable de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, o
       4. constituye un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado (Irlanda).

Tenga en cuenta que esta exclusión también se aplica cuando existen motivos serios para considerar que una persona ha incitado o participado de otro modo en la comisión de un delito o acto de los mencionados en los puntos i) - iv).

* + 1. Una persona queda excluida del derecho a la protección subsidiaria si, antes de su llegada al Estado (Irlanda), ha cometido un delito no contemplado en el **apartado 2.8.2** que, de haberse cometido en el Estado (Irlanda), sería castigado con pena de prisión y si abandonó su país de origen/país de antigua residencia habitual únicamente para evitar las sanciones derivadas de dicho delito.

## ¿Qué es EURODAC?

EURODAC es un sistema electrónico para el intercambio y la comparación de huellas dactilares entre los Estados contratantes para la aplicación efectiva del Reglamento de Dublín de la UE. Consulte la sección 10 para obtener información sobre el Reglamento de Dublín de la UE.

## ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la Zona de Viaje Común?

* + 1. La Zona de Viaje Común (CTA, por sus siglas en inglés) comprende Irlanda, el Reino Unido, las Islas del Canal y la Isla de Man.

**Sección 3**

**El Proceso de Protección Internacional**

## ¿Qué puedo esperar cuando presente mi solicitud de protección internacional?

* + 1. Cuando solicite protección internacional puede esperar lo siguiente:
       1. Se le tratará con respeto, dignidad y equidad independientemente de su edad, discapacidad, nacionalidad, etnia, raza, género, orientación sexual, religión o creencias.
       2. La IPO reconoce que este proceso puede resultarle desconocido y que puede haber pasado por experiencias traumáticas, y que puede resultarle difícil revelar información sensible sobre usted.
       3. Para que sus circunstancias individuales se tengan plenamente en cuenta a la hora de considerar su solicitud, la IPO desea que se sienta segura al compartir cualquier información sensible, por ejemplo, sobre violaciones, torturas, cualquier tipo de maltrato, o su sexualidad, cuando sea relevante para su solicitud. Todos los detalles proporcionados en relación con su solicitud serán tratados de forma confidencial de acuerdo con la ley y no serán revelados a las autoridades de su país de origen ni a los representantes de su país en Irlanda.
       4. En caso de que su experiencia particular sea tal que le resulte más fácil hablar con un hombre o con una mujer sobre sus experiencias, la IPO tendrá en cuenta dichas peticiones, siempre que sea posible.
       5. Se le preguntará si le parece bien hablar con la IPO en inglés o si necesitará un intérprete. Tiene derecho, cuando sea necesario y posible, a que se le proporcione un intérprete para garantizar una comunicación adecuada.

## ¿Cuáles son los pasos iniciales del proceso de solicitud?

* + 1. Es importante tener en cuenta que, antes de presentar una solicitud de protección internacional, deberá realizar una entrevista previa en la que se analizará si su solicitud es o no admisible o puede ser aceptada por la IPO. También rellenará un breve cuestionario sobre su solicitud y las razones por las que busca protección.

## ¿Cómo se determinará la admisibilidad de mi solicitud?

* + 1. Antes de que pueda presentar una solicitud de protección internacional debe, en el marco de la entrevista preliminar, demostrar a un funcionario de protección internacional de que su solicitud es admisible.
    2. Su solicitud no será admisible (y no tendrá derecho a solicitar protección) si:
       1. Otro Estado miembro de la UE le ha concedido el estatus de refugiado o la protección subsidiaria y/o
       2. un país que no sea un Estado miembro de la UE
          1. le ha reconocido como refugiado y usted puede seguir amparándose en esa protección, o
          2. usted goza de otra forma de protección suficiente en ese país, incluso se beneficia del principio de no expulsión y será readmitido en ese país.
    3. Un funcionario de protección internacional hará una recomendación sobre la admisibilidad de su solicitud tras la entrevista preliminar.
    4. En caso de que un funcionario de protección internacional le recomiende que su solicitud de protección internacional es inadmisible, recibirá un informe escrito con los motivos.
    5. Tiene derecho a apelar esa recomendación ante el IPAT dentro del plazo legal correspondiente. Encontrará más información sobre los recursos en la **sección 5. La decisión del IPAT se tomará sin necesidad de una audiencia oral.**
    6. Si el funcionario de protección internacional recomienda que su solicitud es inadmisible y esa recomendación es confirmada por el IPAT, el Ministro debe decidir que su solicitud es inadmisible.
    7. Si la solicitud es considerada admisible, ya sea por la IPO o por el IPAT, será aceptada por el Ministro para su investigación y determinación por la IPO.

## Si ya he recibido una decisión sobre una solicitud de protección internacional anterior, ¿puedo presentar otra solicitud (solicitud posterior)?

* + 1. Una persona no puede presentar una segunda o ulterior solicitud *(solicitud posterior)* de protección internacional sin el consentimiento del Ministro.
    2. La petición de consentimiento del Ministro para presentar una solicitud posterior de protección internacional debe hacerse por escrito al Ministro y será examinada por un funcionario de protección internacional.
    3. Para tener derecho a presentar una solicitud posterior, deben cumplirse las siguientes condiciones:
       1. Desde la resolución de la anterior solicitud de protección internacional, han surgido o han sido presentados por usted nuevos elementos o constataciones que hacen significativamente más probable que pueda obtener protección internacional, y
       2. usted fue, sin culpa alguna, incapaz de presentar estos elementos o constataciones a efectos de su solicitud anterior,

o

* + - 1. Si la solicitud anterior fue retirada o considerada como retirada, usted era, en el momento de la retirada o considerada como retirada, sin culpa alguna, incapaz de proseguir con su solicitud anterior.
    1. Si el funcionario de protección internacional recomienda que el Ministro le dé su consentimiento para la presentación de una solicitud posterior, el Ministro le concederá dicho consentimiento y usted podrá entonces presentar la solicitud.

Si el funcionario de protección internacional recomienda que el Ministro no dé su consentimiento para que usted presente una solicitud posterior, usted recibirá un informe escrito con los motivos.

* + 1. Tiene derecho a apelar esta última recomendación ante el IPAT dentro del plazo legal correspondiente. Encontrará más información sobre los recursos en la **sección 5**. **La decisión del IPAT se tomará sin audiencia oral**. Si no apela, el Ministro le denegará el consentimiento para presentar una solicitud posterior.
    2. Si tiene éxito en su apelación, el Ministro le concederá el consentimiento para presentar la solicitud posterior. Si no tiene éxito en su apelación ante el IPAT, el Ministro le denegará el consentimiento para presentar una solicitud posterior.

## ¿Qué es la entrevista preliminar?

* + 1. Al realizar la entrevista preliminar, se le harán, entre otras cosas, algunas preguntas breves sobre
       1. si desea presentar una solicitud de protección internacional y, en caso afirmativo, los motivos generales en los que se basa la solicitud,
       2. su identidad,
       3. su nacionalidad,
       4. su país de origen/país de residencia habitual anterior,
       5. el trayecto que ha recorrido hasta el Estado (Irlanda), el medio de transporte utilizado y los datos de cualquier persona que le haya ayudado a viajar a Irlanda,
       6. las razones por las que vino a Irlanda,
       7. el fundamento jurídico de su entrada o presencia en el Estado (Irlanda).
    2. También se le harán algunas preguntas para determinar si puede ser admitido en el proceso de protección internacional **(véanse las secciones 3.3 y 3.4).**
    3. Esta entrevista preliminar se realizará, siempre que sea necesario y posible, con la ayuda de un intérprete.
    4. El funcionario que realice esta entrevista preliminar redactará un informe. Se le leerá de nuevo y tendrá la oportunidad de hacer correcciones en el informe si lo necesita. Se le pedirá que firme una declaración para confirmar que la información que ha dado es correcta y que se han hecho las correcciones o cambios necesarios. Es muy importante que lea detenidamente esta declaración para asegurarse de que incluye toda la información relevante que ha proporcionado. Es su responsabilidad asegurarse de que durante la entrevista no se le ha citado mal o se le ha malinterpretado. A continuación, se le entregará una copia de este informe de entrevista acordado.
    5. Tras esta entrevista preliminar, si su solicitud se considera admisible, se le permitirá presentar una solicitud de protección internacional rellenando un formulario de solicitud. También rellenará un breve cuestionario sobre su solicitud y las razones por las que busca protección.

## ¿Se me tomarán las huellas dactilares y otros datos biométricos?

* + 1. La IPO tomará sus datos biométricos. Esto implica tomar sus huellas dactilares y su fotografía. La finalidad es establecer su identidad y comprobar si ha presentado previamente una solicitud de protección internacional en un Estado signatario del Reglamento de Dublín de la UE (véase la **sección 10**). La información se cotejará con otras bases de datos (incluyendo EURODAC y visados) para garantizar que Irlanda es el país responsable de examinar su solicitud.

Solo se tomarán las huellas dactilares de una persona menor de 14 años en presencia de uno de sus padres o de un adulto responsable o, en su caso, de una persona designada por TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia para realizar la solicitud y representar al solicitante durante el proceso.

## ¿Recibiré información por escrito sobre el proceso de protección internacional?

* + 1. Este cuadernillo le proporcionará la información necesaria sobre el proceso de protección internacional.

## ¿Qué debo llevar cuando presente mi solicitud de protección internacional?

* + 1. Deberá llevar todos los documentos que tenga en su poder a la IPO cuando presente su solicitud. Estos incluyen:
* **Pasaporte(s)** - esto incluye su pasaporte, y los pasaportes de su cónyuge y/o de las personas a su cargo que estén con usted en Irlanda (si procede). Esto es para ayudar a la IPO a establecer su edad, identidad y nacionalidad. Si ha utilizado un pasaporte falso para todo o parte de su viaje a Irlanda, también deberá llevarlo.
* **Cualquier otro documento de viaje** - esto incluye los billetes de viaje y las tarjetas de embarque, incluso si no fueron emitidos a nombre del pasaporte o documento nacional de identidad utilizado para viajar.
* **Otros documentos** - esto incluye documentos de identidad, certificados de nacimiento/matrimonio/estudios, tarjetas de membresía y cualquier otro documento relevante para su solicitud.
  + 1. Deberá proporcionar a la IPO **toda la documentación disponible** para apoyar su solicitud **lo antes posible**. Deberá llevarla consigo a la IPO o, si no puede hacerlo cuando presente su solicitud de protección internacional, deberá proporcionarla lo antes posible antes o durante su entrevista de protección internacional. Si no puede cumplir alguno de estos requisitos, deberá proporcionar a la IPO cualquier documentación adicional dentro del plazo que se le indique en su entrevista de protección internacional.
    2. Dependiendo de las circunstancias, el hecho de no proporcionar la documentación puede considerarse como un **incumplimiento de su deber de cooperación** con el proceso de protección internacional. Consulte la **sección 4.4 y la sección 8.2.**

## ¿Qué es un Certificado de Residencia Temporal (TRC) y cuándo lo recibiré?

* + 1. Cuando presente su solicitud de protección internacional y esta se considere admisible, como parte del proceso de registro preliminar, recibirá un Certificado de Residencia Temporal (TRC). El TRC es la prueba de que ha presentado una solicitud de protección en Irlanda.
    2. El TRC **no** es un documento de identidad y no es una prueba de su identidad, pero contendrá los datos personales que haya facilitado a la IPO, incluidos su nombre, fecha de nacimiento y nacionalidad, así como su fotografía.
    3. El TRC, que puede ser renovado, sigue siendo propiedad del Ministro y usted debe entregarlo cuando el Ministro se lo pida. Su TRC pierde su validez cuando su permiso de entrada y residencia en el Estado (Irlanda) como solicitante de protección, deja de ser válido.
    4. Por favor, asegúrese de mantener su TRC al día ya que demuestra que tiene permiso para estar en el Estado (Irlanda) a efectos de su solicitud de protección internacional.

## ¿Qué pasa si soy discapacitado o tengo necesidades especiales?

* + 1. Por favor, comunique a la IPO lo antes posible cualquier necesidad o requisito especial para su entrevista. También deberá informar a la IPO de cualquier necesidad especial el mismo día en que presente su solicitud. Siempre que sea posible, la IPO intentará satisfacer cualquier necesidad razonable de la que nos informe.

## ¿Puedo solicitar protección internacional si estoy en custodia o detenido?

* + 1. Puede solicitar protección internacional aunque esté detenido o recluido en el Estado (Irlanda). Solo puede presentar una solicitud de protección a través del Director de la institución en la que se encuentra detenido. Debe notificar inmediatamente a la Oficina del Director si desea presentar una solicitud de protección. La Oficina del Director hará entonces las gestiones necesarias con la IPO para que su solicitud sea tramitada.
    2. La IPO dará prioridad al examen y a la resolución de una solicitud de una persona detenida.

## ¿En qué circunstancias puede ser detenido un solicitante de protección internacional?

* + 1. Un funcionario de inmigración o un miembro de la Garda Síochána puede detener a un solicitante sin orden judicial si sospecha razonablemente que este:
       1. suponga una amenaza para la seguridad pública o el orden público en el Estado (Irlanda),
       2. ha cometido un delito grave no político fuera del Estado (Irlanda),
       3. no ha hecho esfuerzos razonables para establecer su identidad,
       4. tiene la intención de abandonar el Estado (Irlanda) y entrar sin autorización legal en otro Estado,
       5. ha actuado o tiene la intención de actuar de una manera que podría socavar -
* el sistema de concesión de protección internacional a las personas en el Estado (Irlanda), o

cualquier acuerdo relativo a la Zona de Viaje Común (véase **sección 2.10**), o

* + - 1. sin una excusa razonable -
* ha destruido su documento de identidad o de viaje, o
* está o ha estado en posesión de un documento de identidad falsificado, alterado o sustituido.
  + 1. Si se le detiene por cualquiera de los motivos anteriores, puede ser llevado a un lugar de detención previsto. La persona así detenida será llevada, tan pronto como sea posible, ante el Tribunal de Distrito, que podrá detenerla por un período de hasta 21 días o liberarla bajo condiciones. El periodo de detención puede renovarse cada cierto tiempo por periodos de hasta 21 días hasta que se resuelva la solicitud de protección internacional. Una persona detenida en virtud de estas disposiciones tiene derecho a consultar a un representante legal y a recibir la asistencia de un intérprete para las consultas con el representante legal y para cualquier comparecencia ante el tribunal.

## ¿Qué ocurre si tengo personas a mi cargo menores de 18 años?

* + 1. Siempre que no sea ciudadano irlandés, un menor de 18 años a su cargo se considerará incluido en su solicitud. Esta presunción se aplica independientemente de que el hijo se encuentre o no en el Estado (Irlanda) en el momento de presentar su solicitud.
    2. Por lo tanto, si usted presenta una solicitud de protección internacional, se considerará que también ha presentado una solicitud en nombre de su hijo a cargo que no es ciudadano irlandés y

1. en el momento de presentar la solicitud, está presente en el Estado (Irlanda) y es menor de 18 años,
2. haya nacido en el Estado (Irlanda) mientras usted es solicitante,
3. que sea menor de 18 años y entre en el Estado (Irlanda) mientras usted es solicitante.
   * 1. Si solicita protección internacional y tiene hijos a su cargo, deberá llevarlos consigo a la IPO cuando presente su solicitud.

## Importante: Si su hijo nace después de que usted haya presentado una solicitud de protección internacional, o cualquiera de las personas a su cargo llega posteriormente al Estado (Irlanda) después de que se haya presentado su solicitud, debe llevar a su hijo o hijos a la IPO inmediatamente.

* 1. **¿Dónde puedo obtener asesoramiento legal?**
     1. Tiene derecho a consultar a un representante legal sobre la presentación de su solicitud de protección internacional. Puede recurrir a los servicios de la Junta de Asistencia Jurídica (LAB), la cual:
        1. ofrece asistencia y asesoramiento legal en apoyo de su solicitud.
        2. le asistirá en la preparación de su entrevista de protección internacional y en cualquier declaración escrita ante el Ministro.
        3. en el caso de una recomendación negativa sobre su solicitud, le proporcionará representación en cualquier recurso que pueda presentar ante el Tribunal de Apelación de Protección Internacional (IPAT).
     2. Los datos de contacto de la LAB figuran en el **Anexo** de este documento.
     3. Si no desea utilizar los servicios de la LAB, puede recurrir a los servicios de un representante legal de forma privada y a su cargo. Si opta por consultar a un representante legal de forma privada, debe asegurarse de que esté registrado como abogado en ejercicio en el Estado (Irlanda).

## ¿Puedo retirar mi solicitud de protección internacional?

* + 1. Por lo general, puede retirar su solicitud de protección internacional en cualquier momento antes de que el funcionario de protección internacional prepare el informe sobre su solicitud. Puede hacerlo enviando una notificación de renuncia a su solicitud a la IPO. La notificación debe incluir su dirección más actualizada, su número de referencia y su firma. Si tiene hijos a su cargo incluidos en su solicitud, debe incluir sus datos en su notificación de renuncia.
    2. Como consecuencia del retiro de su solicitud, no podrá presentar un recurso ante el IPAT y el Ministro le denegará la declaración del estatus de refugiado o del estatus de protección subsidiaria. Sin embargo, tenga en cuenta que el Ministro tampoco considerará si se le debe conceder o no el permiso de residencia por otros motivos. A menos que tenga otro fundamento para permanecer en el Estado (Irlanda), es probable que corra el riesgo de que se le emita una orden de deportación.
    3. Antes de retirar su solicitud de protección internacional debe buscar asesoramiento jurídico para asegurarse de que comprende plenamente las consecuencias de su decisión.

**Sección 4**

**Entrevista y examen**

## 4. 1 ¿Qué puedo esperar en mi entrevista de protección internacional?

* + 1. La IPO le informará por escrito de la fecha, hora y lugar de su entrevista de protección internacional. Su entrevista se realizará en privado. Si ha solicitado medidas especiales para su entrevista, la IPO estudiará su petición y le facilitará aquello que sea posible.
    2. La entrevista es su oportunidad de hablar con la IPO cara a cara y de explicar detalladamente por qué dejó su país de origen/país de residencia habitual anterior y por qué tiene miedo de volver allí. Es muy importante que asista a la entrevista, la cual será lo más sensible y reconfortante posible. Es muy importante que cuente todo lo que le ocurrió de forma veraz y a quién o qué teme si vuelve a su país de origen/país de antigua residencia habitual.
    3. Le entrevistaremos en un idioma que razonablemente se pueda suponer que entiende y en el que pueda comunicarse. El funcionario de protección internacional redactará un informe escrito de la entrevista y se lo leerá en intervalos regulares para que pueda hacer correcciones o incluir más información. Se le pedirá que firme cada página del informe de la entrevista para confirmar que la información facilitada es correcta.
    4. Es muy importante que proporcione cualquier prueba o información que tenga para respaldar su relato en el momento de la entrevista (o antes si es posible). Si tiene más pruebas que desee presentar después de la entrevista, deberá hacerlo dentro del plazo establecido por la IPO.
    5. Tendremos en cuenta cualquier información específica de género y cualquier vulnerabilidad que mencione en su solicitud o durante el proceso de examen.
    6. **En la entrevista de protección no se le harán preguntas directamente relacionadas con su permiso de residencia. La entrevista se centrará en su solicitud de protección.** Sin embargo, si surgen tales cuestiones (por ejemplo, sus circunstancias familiares), el funcionario de protección internacional las hará constar por escrito. Si la IPO recomienda que no se le conceda la protección internacional, se estudiará si se le debe conceder el permiso de residencia por otros motivos, y en ese momento se tendrá en cuenta toda la información pertinente facilitada durante el proceso de solicitud de protección.

## ¿Puedo llevar a alguien conmigo a mi entrevista de protección internacional para que me apoye?

* + 1. Su entrevista se realizará en privado. Su representante legal puede asistir a la entrevista. Si está recibiendo asesoramiento jurídico de la Junta de Asistencia Jurídica, deberá comprobar con su representante legal si podrá asistir o no. Por lo general, no podrá asistir nadie más, a menos que sea usted menor de 18 años, en cuyo caso deberá asistir su tutor o un representante de TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia.
    2. La persona que le acompañe no podrá responder a ninguna pregunta por usted.
    3. Si desea que le acompañe un representante legal, este podrá observar la entrevista. Su representante legal tendrá la oportunidad, al principio y al final de la entrevista, de hacer las observaciones que considere necesarias. No podrá responder a ninguna pregunta por usted.

## ¿Qué ocurre si no puedo asistir a mi entrevista o no acudo a ella?

* + 1. Dado que tiene la obligación de cooperar activamente con el proceso del examen, las entrevistas solo pueden aplazarse por motivos de salud u otras razones **excepcionales**. Debe informar a la IPO **lo antes posible** si cree que puede tener problemas para acudir a la entrevista. Deberá presentar a la IPO un justificante médico de su enfermedad (médico de cabecera o asesor) antes de la entrevista.
    2. Si no acude a la entrevista personal en la fecha y hora fijadas y no proporciona a la IPO, en el plazo de 3 días laborables a partir de esa fecha, una explicación razonable, la IPO procederá a examinar su solicitud sobre la base de la información que haya presentado hasta ese momento en el proceso de protección. En otras palabras, perderá la oportunidad de dar explicaciones en una entrevista y la solicitud se examinará sobre la base de su formulario y cuestionario de solicitud y de cualquier documento que haya presentado antes de la fecha asignada para la entrevista.

## ¿Tengo el deber de cooperar con el proceso de solicitud y cuáles son las consecuencias de no hacerlo?

* + 1. Es su deber cooperar activamente con el examen de su solicitud de protección internacional.
    2. Su deber de cooperación es amplio e incluye la necesidad de
       1. ser honesto y presentar, tan pronto como sea razonablemente posible, toda la información necesaria para justificar su solicitud (esto incluye las declaraciones y los documentos de que disponga en relación con los elementos importantes de su solicitud), y
       2. cooperar en el examen de su solicitud y en la resolución de cualquier recurso.
    3. También debe cumplir con todas las demás obligaciones de la Ley de Protección Internacional de 2015. A este respecto, consulte la **sección 8**.
    4. Si el Ministro considera que
       1. que ha incumplido su obligación de cooperar en el examen de su solicitud, o
       2. que ha incumplido su obligación de no salir o intentar salir del Estado (Irlanda) sin el consentimiento del Ministro, o
       3. que ha incumplido su obligación de informar al Ministro de su dirección y de cualquier cambio de dirección lo antes posible, o
       4. que ha incumplido su obligación de cumplir con una notificación que le requería:
          - residir o permanecer en un distrito o lugar determinado del Estado (Irlanda)

y

* + - * + presentarse con una frecuencia determinada ante un funcionario de inmigración o en una comisaría específica de la Garda Síochána,

el ministro le notificará por escrito dicha apreciación y le invitará, en un plazo de 10 días laborables, a presentar sus observaciones en respuesta. Se le pedirá que confirme que desea continuar con su solicitud y se le recordará su deber de cooperación.

* + 1. Si

1. usted no responde,

o, tras considerar su respuesta,

1. el Ministro decide que usted no está cooperando con el proceso de protección,

su solicitud será examinada sobre la base de la información que haya presentado antes de ese momento.

* 1. **¿En qué consiste el proceso de examen principal, incluida la entrevista personal?**
     1. La IPO investigará su solicitud de protección internacional para establecer:
* en primer lugar, si tiene o no derecho al estatus de refugiado, y, en caso contrario,
* si tiene o no derecho a la protección subsidiaria.
  + 1. El proceso normalmente requerirá
* una entrevista personal
* un examen de su solicitud que incluya toda la información presentada por usted por escrito o en la entrevista y
* la elaboración de un informe sobre los resultados del examen. Este informe incluirá las conclusiones y una recomendación sobre si puede o no optar a cualquiera de las dos formas de protección internacional.

## Entrevista personal

* + 1. El objetivo de la entrevista personal es establecer todos los detalles de su solicitud de protección internacional. Normalmente se entrevista a los cónyuges/parejas por separado.
    2. En la entrevista, deberá
       1. explicar de forma clara y concisa por qué solicita protección internacional,
       2. explicar de forma clara y concisa por qué solicita protección internacional con respecto a las personas a su cargo, si procede,
       3. proporcionar toda la información, documentación y detalles pertinentes a sus circunstancias particulares y a las de las personas a su cargo y, en particular, información sobre los motivos por los que usted y las personas a su cargo no pueden regresar a su país de origen/país de residencia habitual anterior.
    3. Es su deber cooperar plenamente y ser completamente sincero. No hacerlo puede afectar a su credibilidad **y hacer que se considere que no ha cooperado en el examen de su solicitud** (véanse los **apartados 4.4.4 y 4.4.5 anteriores**).
    4. El entrevistador podrá, cuando lo considere necesario, entrevistar a las personas a su cargo incluidas en su solicitud.
    5. Para garantizar una comunicación adecuada, la entrevista se realizará con la ayuda de un intérprete, siempre que sea necesario y posible.
    6. El intérprete está obligado a respetar el carácter confidencial de la entrevista y no está autorizado a revelar, discutir, utilizar o transmitir a otras personas la información obtenida en el ejercicio de sus funciones.
    7. Será entrevistado por un entrevistador que ha recibido formación para entrevistar a personas que solicitan protección internacional y dispondrá de información detallada sobre su país de origen/país de residencia habitual anterior.
    8. El entrevistador conservará un registro escrito/impreso de la entrevista. Tendrá la oportunidad de revisar el registro y se le pedirá que firme cada página para confirmar que es un relato exacto de su entrevista. **Si cree que algo de lo escrito o impreso en este relato no es exacto, deberá informar directamente al entrevistador, y se le dará la oportunidad de que lo aclare durante la entrevista.**
    9. Podrá presentar alegaciones por escrito a la IPO en relación con cualquier asunto relevante para el examen de su solicitud. También puede hacerlo cualquier otra persona interesada en la solicitud, así como el ACNUR. Es deseable que dichas alegaciones se realicen antes de la entrevista. La IPO tendrá en cuenta todas esas alegaciones hechas antes o durante la entrevista con usted y también podrá tener en cuenta las alegaciones hechas después de la entrevista siempre que se presenten antes de que se complete el informe en relación con la solicitud.
    10. Se podrá prescindir de la entrevista personal cuando el funcionario de protección internacional considere que
        1. las pruebas disponibles indican que el solicitante es una persona que debe recibir la declaración de refugiado;
        2. el solicitante, siendo menor de 18 años, tiene una edad tan temprana y un nivel de madurez tan bajo que una entrevista no sería útil para avanzar en el examen, o
        3. el solicitante no es apto o no puede ser entrevistado debido a circunstancias duraderas y ajenas a su voluntad.

## Examen de su solicitud y preparación de la recomendación

* 1. **¿Qué ocurre después de mi entrevista?**
     1. La IPO examinará toda la información pertinente con respecto a su solicitud de protección internacional y preparará una recomendación basada en ella.

## ¿Cuáles son los posibles resultados de mi solicitud de protección internacional?

* + 1. Un funcionario de protección internacional elaborará un informe escrito con una recomendación sobre su solicitud de protección internacional. La recomendación será una de las siguientes:
       1. que se le debe dar una declaración de refugiado,
       2. que no se le debe dar una declaración de refugiado pero sí una declaración de protección subsidiaria, o
       3. que no se le debe conceder ni la declaración de refugiado ni la de protección subsidiaria.
    2. En los casos en los que se recomiende que no se le conceda ni la declaración de refugiado ni la de protección subsidiaria, el informe del funcionario de protección internacional podrá incluir también una o varias conclusiones como las siguientes
       1. que su solicitud ha planteado solo cuestiones que no son relevantes o tienen una relevancia mínima para su derecho a la protección internacional,
       2. que usted ha hecho declaraciones incoherentes, contradictorias, improbables o insuficientes que hacen que su solicitud de ser elegible para la protección internacional sea claramente poco convincente,
       3. que usted no ha presentado, sin causa razonable, su solicitud tan pronto como ha sido razonablemente posible, habiendo tenido la oportunidad de hacerlo,
       4. que usted no necesita protección internacional, ya que dispone de protección en su país de origen/país de residencia habitual anterior,
       5. que su país de origen/país de antigua residencia habitual es un país de origen/país de antigua residencia habitual designado como seguro.

En el caso de que un informe incluya una de las conclusiones anteriores, puede aplicarse un periodo más corto para recurrir al IPAT. Consulte la **Sección 5** para obtener información sobre el proceso de apelación.

* + 1. Como parte del proceso del procedimiento único, si se determina que usted no reúne los requisitos para obtener el estatus de refugiado o la protección subsidiaria, el Ministro considerará entonces si existen razones para que se le conceda permiso para permanecer en el Estado (Irlanda). Consulte el **apartado 1.6** y la **sección 13**.
    2. El Ministro le notificará tanto a usted como a su representante legal (si procede) la recomendación del funcionario de protección internacional, por correo certificado. Si la recomendación es que se le conceda el estatus de refugiado, solo se le notificará ese hecho.

Si se le deniega el estatus de refugiado o tanto el estatus de refugiado como la protección subsidiaria, se le enviará:

* + - 1. un informe con los motivos de la recomendación,
      2. una copia del informe que contiene la recomendación, y
      3. información sobre cómo apelar esta recomendación ante el IPAT.
    1. Si se determina que no tiene derecho a la protección internacional, también recibirá una decisión sobre si el ministro ha decidido concederle el permiso de residencia por otros motivos, con los motivos de esta decisión.
    2. Podrá apelar ante el IPAT la recomendación de no concederle protección internacional (ya sea con respecto al estatus de refugiado o tanto el estatus de refugiado como la protección subsidiaria). La decisión del IPAT sobre su apelación, así como los motivos de la misma, le serán notificados tanto a usted como a su representante legal (si corresponde).
    3. No podrá apelar la decisión del Ministro de no concederle el permiso de residencia.
    4. Si apela una recomendación de no concederle protección internacional y el IPAT mantiene dicha recomendación, el Ministro revisará entonces la decisión de no concederle permiso de residencia si ha presentado cualquier información nueva relacionada con un cambio de circunstancias (de relevancia para dicha decisión) desde que se tomó la decisión original (véase el **apartado 13.5**).

## ¿Qué ocurre si no he recibido una recomendación sobre mi solicitud de protección internacional en un plazo de 6 meses?

* + 1. Si no ha recibido una recomendación sobre su solicitud en el plazo de 6 meses, el Ministro, a petición suya, le proporcionará información sobre el plazo estimado en el que se debería emitir una recomendación. Sin embargo, esta estimación no obliga por sí misma a la IPO a formular una recomendación en ese plazo.

**Sección 5**

**Recursos de Apelación y Protección Internacional**

## ¿Tengo derecho a apelar una recomendación de no concederme protección internacional y otras recomendaciones?

* + 1. Sí. Si se recomienda que usted no tiene derecho al estatus de refugiado o que no tiene derecho al estatus de refugiado o de protección subsidiaria, puede apelar dicha recomendación.
    2. También tiene derecho a apelar las siguientes recomendaciones:
       1. si su solicitud de protección es inadmisible, o
       2. no se le permite presentar una solicitud posterior de protección internacional.

## ¿Cómo puedo apelar?

* + 1. Debe enviar un recurso de apelación al Tribunal de Apelación de Protección Internacional. Cuando reciba la recomendación, se le entregará una copia del formulario de apelación que debe rellenar.

## ¿Cuáles son los plazos para presentar un recurso de apelación?

* + 1. Los detalles de los plazos correspondientes se incluirán en su recomendación.

## ¿Tengo derecho a tener representación legal para mi recurso?

* + 1. Sí. Debe discutir su recurso con su representante legal. Si no tiene un representante legal, puede ponerse en contacto con la Junta de Asistencia Jurídica. También puede contratar a un abogado privado a su cargo para que le ayude.

## ¿En qué plazo se tramitará mi recurso?

* + 1. El Tribunal de Apelación de Protección Internacional se pondrá en contacto con usted para informarle de la fecha en la que se tramitará su recurso
  1. **¿Dónde puedo encontrar más información sobre el proceso de apelación?**
     1. La información sobre el proceso de apelación en relación con las solicitudes de protección internacional puede encontrarse en el sitio web del IPAT www.protectionappeals.ie.

**Sección 6**

**Declaración del Estatus de Refugiado o de Protección Subsidiaria**

## ¿Qué ocurre después de recibir una recomendación?

* + 1. Si la IPO recomienda que se le conceda una declaración de refugiado o de protección subsidiaria, o el IPAT revoca una recomendación negativa de la IPO, el Ministro le concederá, lo antes posible, una declaración de refugiado o de protección subsidiaria, según corresponda. Esto está sujeto al **apartado 6.1.4** más abajo.
    2. Si la IPO recomienda que no se le conceda ninguna de las dos formas de declaración, y
       1. usted no apela, o,
       2. si apela y no tiene éxito,

el Ministro se negará a concederle cualquiera de las dos formas de declaración.

* + 1. Una declaración de refugiado o una declaración de protección subsidiaria dejará de estar en vigor si se convierte en ciudadano irlandés.
    2. Aunque la IPO recomiende o el IPAT decida en apelación que usted es un refugiado, el Ministro puede negarse a darle una declaración cuando:
       1. existen motivos razonables para considerarle un peligro para la seguridad del Estado (Irlanda), o
       2. usted constituye un peligro para la comunidad del Estado (Irlanda), al haber sido condenado por sentencia firme por un delito particularmente grave (dentro o fuera del Estado (Irlanda)).

**Sección 7**

**Sus derechos si se le concede protección internacional**

## ¿Cuáles son mis derechos si recibo protección internacional?

* + 1. Cuando reciba una declaración de refugiado o una declaración de protección subsidiaria, sujeta a las disposiciones de la Ley de Protección Internacional de 2015, tendrá derecho:
       1. a buscar y acceder a un empleo, a emprender cualquier negocio, comercio o profesión y a tener acceso a la educación y a la formación en el Estado (Irlanda) de la misma manera y en la misma medida en todos los aspectos que un ciudadano irlandés;
       2. a recibir, en las mismas condiciones aplicables a los ciudadanos irlandeses, la misma atención médica y las mismas prestaciones sociales a las que tienen derecho los ciudadanos irlandeses;
       3. a residir en el Estado (Irlanda) durante **un período determinado** no inferior a tres años, que será renovable bajo condiciones; y
       4. a los mismos derechos de viaje hacia y desde el Estado (Irlanda) que los que tienen los ciudadanos irlandeses y a un documento de viaje.

**Sección 8**

**Sus derechos y obligaciones en el Proceso de Protección Internacional**

## ¿Cuáles son mis derechos en el proceso de solicitud de protección internacional?

* + 1. A menos que su caso deba ser tratado en virtud del Reglamento de Dublín de la UE, en cuyo caso se aplican ciertas disposiciones alternativas (véase la **sección 10**), sus derechos como solicitante de protección internacional incluyen los siguientes:
       1. El Ministro le dará permiso para entrar y permanecer en el Estado (Irlanda) con el fin de que la IPO examine su solicitud de protección internacional y su recurso ante el IPAT. Véase el **apartado 8.1.2.**
       2. Tendrá derecho, cuando sea necesario y posible, a que se le proporcione un intérprete para garantizar una comunicación adecuada.
       3. Tendrá derecho a solicitar asesoramiento y asistencia jurídica a la Junta de Asistencia Jurídica. Alternativamente, puede contratar un representante legal privado a su cargo, si así lo desea.
       4. Tiene derecho a comunicarse con el ACNUR. Los datos de contacto se encuentran en el **Anexo**.
       5. Tiene derecho a presentar alegaciones al Ministro en relación con su solicitud. Dichas alegaciones deben hacerse por escrito.
       6. Los Servicios de Alojamiento de Protección Internacional (IPAS) pueden ofrecerle alojamiento (en régimen de pensión completa) mientras se tramita su solicitud de protección. Los datos de contacto del IPAS se encuentran en el **Anexo**.
       7. Todos los datos facilitados en relación con su solicitud serán tratados de forma confidencial. Sin embargo, la información puede ser revelada a otros organismos públicos que puedan estar tratando con usted, como los departamentos y agencias del gobierno irlandés, incluidas las autoridades de inmigración, An Garda Síochána (la policía irlandesa) y las autoridades locales. Esto permitirá a estas organizaciones llevar a cabo sus funciones, incluida la administración de la ley relativa a la entrada y salida del Estado (Irlanda) de los ciudadanos extranjeros. Parte de la información también podrá facilitarse a otros países que apliquen el Reglamento de Dublín de la UE.
       8. La IPO, el IPAT o el Ministro le notificarán por escrito cualquier cita, entrevista, decisión o cualquier otro aviso relacionado con su solicitud de protección internacional en la dirección que haya facilitado.
    2. Por lo general, su Certificado de Residencia Temporal seguirá siendo válido hasta que deje de ser un solicitante de protección internacional, por ejemplo, en el momento en que el Ministro le deniegue la declaración de refugiado o de protección subsidiaria o si es trasladado del Estado (Irlanda) de acuerdo con el Reglamento de Dublín de la UE.

## ¿Cuáles son mis obligaciones en el proceso de solicitud de protección internacional?

* + 1. Sus obligaciones como solicitante de protección internacional son las siguientes:
       1. Debe cumplir con las leyes del Estado (Irlanda) y con cualquier otro requisito que se le pueda imponer.
       2. Es su deber cooperar plenamente en el examen de todos los aspectos de su solicitud y en la determinación de cualquier apelación, incluyendo la presentación de toda la información y documentación en su poder para apoyar su solicitud.
       3. Si cambia de dirección, **debe notificar a la IPO, por escrito,** los datos de su nueva dirección **inmediatamente**. Esto es aplicable incluso si es trasladado a un nuevo alojamiento por los Servicios de Alojamiento de Protección Internacional (IPAS). **No hacerlo constituye un delito**.
       4. En toda la correspondencia con la IPO o la IPAT **deberá indicar claramente su nombre, dirección, nacionalidad y el número de ID de Persona** que figura en su Certificado de Residencia Temporal.
       5. **No debe salir o intentar salir del Estado (Irlanda),** sin el consentimiento del Ministro, mientras su solicitud esté siendo examinada. Abandonar el Estado (Irlanda) sin el consentimiento del Ministro **constituye un delito**.
       6. **No tiene derecho a buscar, acceder o estar en un empleo o dedicarse con fines lucrativos a cualquier negocio, comercio o profesión.** Dedicarse a un empleo o a un negocio **constituye un delito**.
       7. Usted o su representante legal deben **conservar todas las copias de la documentación** que le entreguen la IPO y el IPAT.
       8. Se **le puede exigir que resida o permanezca en un distrito o lugar determinado** del Estado (Irlanda). Su incumplimiento constituye **un delito**.
       9. Se le **puede exigir que se presente en intervalos determinados** ante un funcionario de inmigración o en una comisaría de la Garda Síochána (policía irlandesa). No hacerlo constituye **un delito.**
       10. Debe ser **honesto** en todo momento en la información que proporcione en relación con su solicitud y el hecho de no serlo constituye **un delito**.
       11. Deberá presentar en su cuestionario cualquier información pertinente para la decisión del Ministro de concederle o no el permiso de residencia. También puede presentar cualquier información que pudiera ser relevante para la decisión del Ministro sobre si le concede el permiso de residencia durante el periodo comprendido entre la presentación de su solicitud y la elaboración del informe relativo al examen de su solicitud de protección. Asimismo, deberá informar inmediatamente al Ministro de cualquier cambio de circunstancias que pueda ser relevante para la decisión del Ministro sobre este asunto. Puede encontrar información sobre el permiso de residencia en la **sección 13**.
       12. Deberá poner a disposición de la IPO o del IPAT, tan pronto como sea razonablemente posible, toda la información relevante que esté en su posesión, control o adquisición.

**IMPORTANTE**

* + 1. Debe facilitar a la IPO o al IPAT (según corresponda) los **datos de su representante legal (nombre, dirección, número de teléfono, etc.) y cualquier cambio de representante legal, lo antes posible.** No hacerlo puede perjudicar su capacidad de recibir asesoramiento y asistencia de su representante legal con respecto a las comunicaciones y decisiones relacionadas con su solicitud de protección internacional.

**Sección 9 Menores no acompañados**

## ¿Qué ocurre si solicito protección internacional como menor no acompañado?

* + 1. En caso de ser un menor (de menos de 18 años) y no estar acompañado por un adulto que se responsabilice de su cuidado y protección, se le remitirá a TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia.
    2. Si se le deriva a TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia y le admiten en sus servicios, dicha agencia se hará responsable de usted y decidirá si le conviene presentar una solicitud de protección internacional o si pueden contemplarse otras opciones como la reagrupación familiar o la localización de la familia.

## ¿Cuál es el procedimiento si TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia presenta una solicitud de protección internacional en mi nombre?

* + 1. Si TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia considera que lo mejor para usted es presentar una solicitud de protección internacional en su nombre, basándose en la información disponible, incluido el asesoramiento jurídico del que dispone, organizará la designación de un empleado de TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia, o de cualquier otra persona que determine, para que presente dicha solicitud y le represente y asista en el proceso de entrevista y examen.

## ¿Cuál es el procedimiento para remitir a un menor de 18 años a la Junta de Asistencia Jurídica (LAB)?

* + 1. TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia puede ponerse en contacto con la LAB para organizar su representación legal. Se harán arreglos específicos con TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia para que le acompañe a su entrevista.

**Sección 10**

**Reglamento de Dublín de la UE**

## ¿Qué es el Reglamento de Dublín de la UE?

* + 1. El [Reglamento de Dublín de la UE](http://www.ipo.gov.ie/en/ipo/pages/eu_dublin_regulations) proporciona la base jurídica y las normas de procedimiento para establecer los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados participantes por un nacional de un tercer país o un apátrida.
    2. Cuando presente una solicitud de protección internacional en la IPO, se le proporcionará más información sobre el proceso de Dublín.
    3. Si usted se acoge a las disposiciones del Reglamento de Dublín de la UE, podrá ser trasladado a otro Estado participante para que se examine allí su solicitud de protección internacional.

**Sección 11**

**Opciones de regreso voluntario**

## ¿Tengo la opción de regresar voluntariamente a mi país de origen/país de residencia habitual anterior?

* + 1. Una opción que se le ofrece en cualquier momento durante el examen de su solicitud de protección internacional o tras la denegación de su solicitud es la de regresar voluntariamente a su país de origen/país de antigua residencia habitual. Si se retira su solicitud de protección, también tendrá la opción en ese momento de regresar voluntariamente a su país de origen/país de antigua residencia habitual.
    2. Si el Ministro le notifica su decisión de rechazar su solicitud de protección internacional, se le notificará específicamente la opción de regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior. Para hacer uso de esta opción en ese momento, deberá informar al Ministro por escrito en un plazo de cinco días a partir de la fecha de la notificación del Ministro. Su carta de decisión le proporcionará detalles sobre a quién debe dirigirse para organizar su regreso voluntario a su país de origen/país de antigua residencia habitual.
    3. Si decide regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior, podrá obtener asesoramiento y asistencia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). En el anexo encontrará los datos de contacto.
    4. La OIM puede ayudarle a obtener la documentación de viaje necesaria, así como a cubrir los gastos financieros de su viaje desde Irlanda a su país de origen. Además, todos los retornados disponen de una pequeña subvención de reinserción para ayudar a cubrir los gastos de una actividad generadora de ingresos, como la educación, la formación profesional y/o la creación de un negocio.
    5. Si decide no cumplir con la opción de regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior, el Ministro procederá a emitir una orden de deportación contra usted y se tomarán medidas para que sea expulsado del Estado (Irlanda). Si no cumple la orden de deportación, no tendrá ninguna base legal para permanecer en el Estado (Irlanda).

El Departamento de Justicia también ayuda directamente a las personas que desean regresar voluntariamente a su país de origen/país de antigua residencia habitual proporcionando apoyo administrativo y de otro tipo a las personas que soliciten asistencia.

* + 1. La ventaja de acogerse a la opción de retorno voluntario a su país de origen/país de residencia habitual anterior es que dicho acuerdo le permite regresar al Estado (Irlanda) en una fecha futura si establece una base legal para hacerlo. Por otro lado, una persona que es objeto de una orden de deportación está obligada legalmente a abandonar el Estado (Irlanda) y a permanecer fuera de él (a menos que la orden de deportación sea revocada posteriormente).

**Sección 12 Otra información**

* 1. **¿Cómo funciona el procedimiento de priorización de las solicitudes de protección internacional?**
     1. El Ministro podrá dar prioridad a cualquier solicitud de protección internacional cuando lo considere necesario en función de la necesidad de imparcialidad y rapidez en la tramitación de dichas solicitudes de protección internacional.
     2. Para determinar el orden prioritario, el Ministro puede tener en cuenta lo siguiente:
        1. Si el solicitante posee documentos de identidad y, en caso contrario, si ha aportado una explicación razonable para justificar la ausencia de dichos documentos.
        2. Si el solicitante ha dado una explicación razonable para justificar su afirmación de que el Estado (Irlanda) es el primer país seguro al que ha llegado desde que salió de su país de origen/país de residencia habitual anterior;
        3. Si el solicitante ha proporcionado una explicación completa y verdadera de cómo viajó y llegó al Estado (Irlanda).
        4. Cuando la solicitud se haya presentado fuera de la frontera del Estado (Irlanda), si el solicitante ha proporcionado una explicación razonable que demuestre por qué no presentó una solicitud de protección internacional o, según el caso, una solicitud en virtud del artículo 8 de la Ley de Refugiados de 1996 inmediatamente después de llegar a la frontera del Estado (Irlanda), a menos que la solicitud se base en acontecimientos que hayan tenido lugar desde su llegada al Estado (Irlanda).
        5. Si el solicitante ha falsificado, destruido o se ha deshecho de cualquier documento de identidad o de otro tipo relevante para su solicitud, si tiene una explicación razonable para hacerlo.
        6. Si el solicitante ha proporcionado pruebas evidentemente falsas en apoyo de su solicitud, o ha hecho declaraciones falsas de otro modo, ya sea oralmente o por escrito.
        7. Si el solicitante, sin causa razonable, ha presentado una solicitud tras la notificación de una propuesta de deportación del Estado (Irlanda).
        8. Si el solicitante ha cumplido con su deber de cooperar con el proceso de protección.
        9. Si el solicitante es una persona a la que TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia proporciona atención y protección.
        10. Si el solicitante ha incumplido, sin causa razonable, ciertos requisitos asociados a su permiso de entrada y permanencia en el Estado (Irlanda).

## ¿Qué ocurrirá con la información que proporcione a la Oficina de Protección Internacional?

* + 1. Cuando usted proporciona sus datos personales a la IPO, la oficina tiene la obligación de mantener estos datos privados y seguros.
    2. Tiene derecho a acceder, rectificar y eliminar la información personal que podamos tener sobre usted, de acuerdo con los derechos que le confieren las Leyes de Protección de Datos de 1988 y 2003.
    3. Los registros relativos a la información personal que obran en poder del Servicio Irlandés de Inmigración entran en el ámbito de aplicación de la Ley de Libertad de Información de 2014, con sujeción a determinadas exenciones.
    4. La Ley de Libertad de Información de 2014 establece el derecho legal de cada persona a:
       1. Acceder a la información en poder de los organismos públicos.
       2. Solicitar que se modifique la información oficial relativa a su persona cuando sea incompleta, incorrecta o engañosa.
       3. Obtener una explicación de los motivos de las decisiones que le afecten.
    5. La Ley de 2014 afirma el derecho de los miembros del público a obtener acceso a la información oficial en la mayor medida posible, en consonancia con el interés público y el derecho a la privacidad de las personas.
    6. Consulte el sitio web de la IPO www.ipo.gov.ie para obtener más información sobre la protección de datos.

**Sección 13**

**Permiso de permanencia**

## ¿Cómo se solicita el permiso de residencia?

* + 1. Cuando presente su solicitud de protección internacional, deberá presentar al mismo tiempo toda la información que tenga y que pueda ser relevante para la decisión del Ministro de concederle o no el permiso de residencia en caso de que no se le conceda el estatus de refugiado o la protección subsidiaria. Si hay algo que quiere que el Ministro tenga en cuenta, debe asegurarse de informar a la IPO sobre ello tan pronto como pueda.
    2. Deberá facilitar esta información en la parte correspondiente de su cuestionario de protección internacional. Deberá proporcionar todos los documentos justificativos que considere pertinentes (por ejemplo, certificados de nacimiento o de matrimonio, cartas de recomendación, testimonios o títulos, etc.). Si no tiene estos documentos a mano, puede proporcionarlos más tarde, en cualquier momento, hasta el momento en que la IPO prepare el informe para el Ministro sobre su solicitud de protección internacional.
    3. Además, deberá proporcionar información actualizada a la IPO si se produce algún cambio en sus circunstancias que sea relevante para la decisión del Ministro sobre su permiso de residencia.
    4. Tenga en cuenta que la entrevista que realizará la IPO está orientada al examen de su solicitud de protección internacional y no al permiso de residencia. El funcionario encargado de la entrevista le hará preguntas relacionadas con esto y no indagará específicamente en otros asuntos que, aunque no sean relevantes para su solicitud de protección, puedan serlo para la decisión del Ministro de concederle o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda). Sin embargo, si tales asuntos surgen en la entrevista, el entrevistador los hará constar por escrito y estarán disponibles para que el Ministro los tenga en cuenta a la hora de decidir si le concede o no el permiso de residencia en caso de que no se le conceda el estatus de refugiado o la protección subsidiaria.

## ¿Qué información es relevante para la decisión del Ministro de conceder o no el permiso de residencia en el Estado (Irlanda)?

* + 1. El Ministro tendrá en cuenta toda la información pertinente presentada por usted, incluida la información pertinente presentada en su solicitud de protección internacional y toda declaración realizada por usted en su entrevista preliminar y en su entrevista personal de protección internacional.
    2. El Ministro debe tener en cuenta su situación familiar y personal y su derecho a que se respete su vida privada y familiar, y tendrá debidamente en consideración:
       1. la naturaleza de su conexión con el Estado (Irlanda), si procede,
       2. consideraciones humanitarias,
       3. su carácter y conducta tanto dentro como fuera del Estado (Irlanda) (incluidas las condenas penales)
       4. consideraciones de seguridad nacional y orden público, y
       5. cualquier otra consideración de bien común.
    3. El Ministro también tendrá en cuenta cualquier cuestión planteada por usted sobre la prohibición de expulsión (véase el **apartado 2.7.1**).

## ¿Qué ocurre si me deniegan el permiso de residencia?

* + 1. Si decide no apelar la recomendación sobre su solicitud de protección ante el IPAT y el Ministro le deniega el permiso de residencia, ya no podrá permanecer en el Estado (Irlanda). Su Certificado de Residencia Temporal (TRC) dejará de ser válido y deberá devolverlo inmediatamente a la IPO.
    2. Tendrá la opción de regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior y deberá notificar a la IPO y al INIS si decide abandonar el Estado (Irlanda) voluntariamente.
    3. Si decide no regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior, el Ministro emitirá una Orden de Deportación que le obligará a abandonar Irlanda y a permanecer fuera del Estado indefinidamente.

## ¿Qué ocurre si me conceden el permiso de residencia?

* + 1. Si se le concede el permiso de residencia, recibirá una carta en la que se le informará detalladamente de las medidas que debe tomar y de sus derechos y obligaciones.

## ¿Cómo funciona la "revisión" de una denegación de permiso de residencia?

* + 1. No podrá apelar una decisión por la que se le deniegue el permiso de residencia.
    2. Si la IPO le deniega una recomendación en materia de protección internacional, recibirá información sobre el proceso de apelación ante el IPAT. Si apela ante el IPAT pero este confirma la recomendación negativa de la IPO, recibirá un formulario de *Revisión del Permiso de Permanencia* que deberá cumplimentar. El plazo para rellenar y devolver este formulario se le proporcionará con el mismo.
    3. Si sus circunstancias cambian en el periodo que transcurre entre la decisión inicial del Ministro sobre el permiso de residencia y la decisión del IPAT sobre su apelación de protección internacional, de una manera que sea relevante para la decisión inicial del Ministro, debe informar al Ministro de ello tan pronto como tenga conocimiento de ello.
    4. Si usted ha presentado cualquier información pertinente a la decisión inicial del Ministro sobre el permiso de residencia que indique un cambio de circunstancias, el Ministro revisará su decisión anterior de no concederle el permiso de residencia. El Ministro volverá a tener en cuenta los aspectos expuestos en el **apartado 13.2.2** anterior y cualquier información complementaria que usted haya presentado. El Ministro también tendrá en cuenta las cuestiones planteadas por usted sobre la prohibición de expulsión.
    5. Tras la revisión de la decisión sobre el permiso de residencia, el Ministro podrá concederle un permiso de residencia temporal por un periodo de tiempo determinado o denegarle el permiso. Se le notificará por escrito la decisión del Ministro con los motivos de la misma.

## ¿Qué ocurre si me conceden el permiso de residencia pero decido apelar la recomendación de protección de la IPO ante el IPAT?

* + 1. Todavía podrá registrarse en su Oficina de Registro de Inmigración local para que su permiso de permanencia en el Estado (Irlanda) pueda entrar en vigor. Sin embargo, si apela la decisión de protección, dado que sigue siendo solicitante de protección internacional, no podrá acceder a un empleo ni ejercer una actividad comercial, empresarial o profesional hasta que se conozca el resultado de su apelación ante el IPAT.

## ¿Qué ocurre si se me deniega el permiso de residencia tras el proceso de revisión?

* + 1. Si se le ha denegado el permiso de residencia, ya no podrá permanecer en el Estado (Irlanda). Su TRC dejará de ser válido y deberá devolver inmediatamente ese certificado a la IPO.
    2. Tendrá la opción de regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior y deberá notificar a la IPO y al INIS si decide abandonar el Estado (Irlanda) voluntariamente.
    3. Si decide no regresar voluntariamente a su país de origen/país de residencia habitual anterior, el Ministro emitirá una Orden de Deportación por la que se le obligará a abandonar el Estado (Irlanda) y a permanecer fuera del Estado (Irlanda) indefinidamente.

**Sección 14 Reunificación familiar**

## ¿Qué es la reagrupación familiar?

* + 1. Si el Ministro le concede una declaración de estatus de refugiado o una declaración de protección subsidiaria, podrá, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la declaración, solicitar al Ministro el permiso para que **determinados** miembros de su familia puedan
       - entrar y residir en el Estado (Irlanda), si se encuentra fuera en la fecha de la solicitud; o
       - permanecer y residir en el Estado (Irlanda), si ya se encuentra en el Estado (Irlanda) en la fecha de la solicitud.

## ¿Existe un límite de tiempo?

* + 1. Debe presentar una solicitud para que los miembros de su familia se reúnan con usted en un plazo de **12 meses** desde que se le conceda una declaración de refugiado o una declaración de protección subsidiaria.

## ¿A quién se considera miembro de la familia?

* + 1. El término **miembro de familia** tiene una definición estricta. Significa:

1. El cónyuge de la persona, siempre que el matrimonio estuviera vigente en la fecha de la solicitud de protección internacional en el Estado (Irlanda),
2. La pareja de hecho de la persona, siempre que la pareja de hecho estuviera en vigor en la fecha de la solicitud de protección internacional en el Estado (Irlanda),
3. Si la persona es menor de 18 años y no está casada, sus padres y sus hijos menores de 18 años que no estén casados, o
4. Un hijo de la persona que, en la fecha de la solicitud de reagrupación familiar, sea menor de 18 años y no esté casado.

## ¿Qué información debo incluir en el Formulario de Solicitud de Protección Internacional y en el Cuestionario?

* + 1. Cuando solicite la protección internacional, se le pedirá que proporcione la información pertinente sobre los miembros de la familia que, en caso de que se le conceda la protección internacional, tendrían derecho a la reagrupación familiar **(véase el apartado 14.3).**
    2. Debe proporcionar la información pertinente sobre los miembros de su familia en el Cuestionario de Protección Internacional.
    3. Es muy importante que incluya todos los datos de los miembros de su familia en el momento de rellenar la solicitud y el cuestionario, y que aporte la documentación pertinente, como certificados de matrimonio, partidas de nacimiento, etc.

## ¿Cómo puedo solicitar la reagrupación familiar?

* + 1. Si se le ha concedido el estatus de refugiado o la protección subsidiaria y desea solicitar la reagrupación familiar para un miembro de su familia de los mencionados en el **apartado 14.3**, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Reagrupación Familiar (ISD) en la siguiente dirección:

## Family Reunification Unit

**Immigration Service Delivery**

**13/14 Burgh Quay**

**Dublin 2 D02 XK70**

* + 1. Puede obtener más información en

www.irishimmigration.ie

**RECUERDE QUE LA SOLICITUD DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR DEBE PRESENTARSE EN LOS 12 MESES SIGUIENTES A LA CONCESIÓN DEL ESTATUS DE REFUGIADO O DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.**

**Sección 15**

**Su alojamiento**

## Información sobre la recepción/el alojamiento

* + 1. Si solicita protección internacional en la IPO, se procesarán sus datos iniciales y a continuación se le remitirá a los Servicios de Alojamiento de Protección Internacional (IPAS), que gestionan todo lo relativo al alojamiento proporcionado por el Estado y a la pensión completa para las personas en proceso de protección internacional.
    2. Si necesita alojamiento, se anotarán sus datos y se le podrá hacer una oferta de alojamiento. Si acepta esta oferta, se le facilitará el traslado hacia un Centro de Acogida en el que podrá permanecer durante un breve periodo de tiempo, normalmente no más de tres semanas.
    3. Tras un breve periodo de tiempo en el Centro de Acogida, podrá ser trasladado a un centro de alojamiento. No se le dará ninguna opción con respecto a la ubicación del centro al que será trasladado.
    4. Podrá permanecer en el centro de acogida al que sea trasladado hasta que se haya tramitado completamente su solicitud de protección internacional (incluido cualquier recurso, si procede) o, alternativamente, podrá decidir vivir en un alojamiento privado a su cargo.
    5. Tenga en cuenta que si hace sus propios arreglos de alojamiento, etc., está obligado a mantener a la IPO informada de su paradero.
    6. La oferta de alojamiento en el Centro de Acogida o en un Centro de Alojamiento está sujeta al cumplimiento en todo momento de las Normas del Hogar aplicables a dicho centro.
    7. Podrá solicitar el traslado desde un alojamiento proporcionado oficialmente a través del IPAS y solo en circunstancias en las que la Agencia esté en condiciones de ofrecerle un alojamiento alternativo.
    8. Puede obtener más información en [www.gov.ie/ipas](http://www.gov.ie/ipas)

## ANEXO

**DATOS DE CONTACTO**

**ESTADO Y OTRAS ORGANIZACIONES CON LAS QUE PUEDA ESTAR EN CONTACTO EN RELACIÓN CON SU SOLICITUD DE PROTECCIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Organización** | **Función** |
| Immigration Service Delivery , Department of Justice.  13 – 14 Burgh Quay,  Dublin 2. D02 XK70  Teléfono: +353 1 616 7700  Lo-Call:1890 551 500  Sitio web: <https://www.irishimmigration.ie/> | El Servicio Irlandés de Inmigración (Immigration Service Delivery, o ISD) es responsable de administrar las funciones administrativas del Ministro de Justicia en relación con el asilo, la inmigración  (incluidos los visados) y los asuntos de ciudadanía. El ISD también facilita un abordaje de todo el gobierno a los asuntos de inmigración y asilo, lo que permite prestar un servicio más eficiente en estas áreas. |
| International Protection Office  Immigration Service Delivery, 79-83 Lower Mount Street, Dublin 2.  D02 ND99  Teléfono: +353 1 602 8000  Fax: + 353 1 602 8122  Email: [info@ipo.gov.ie](mailto:info@ipo.gov.ie)  Sitio web: [www.ipo.gov.ie](http://www.ipo.gov.ie/) | La función principal de la Oficina de Protección Internacional (IPO) es, entre otras, hacer recomendaciones en virtud de las disposiciones de la Ley de Protección Internacional de 2015 sobre si una persona tiene derecho a la protección internacional en el Estado (Irlanda). Si el solicitante de protección no tiene ese derecho, la IPO también evaluará si se le debe permitir permanecer en el Estado (Irlanda) por otros motivos, teniendo también en cuenta la expulsión, etc. |
| International Protection Appeals Tribunal 6/7 Hanover Street,  Dublin 2. D02 W320  Teléfono: +353 1 474 8400  Lo-Call: 1890 210 458  Fax: +353 1 474 8410  Ema[il: info@protectionappeals.ie](mailto:info@protectionappeals.ie) Sitio web:  [www.protectionappeals.ie](http://www.protectionappeals.ie/) | La función principal del Tribunal de Apelación de Protección Internacional (IPAT) es decidir los recursos contra las recomendaciones negativas de la IPO. Un miembro del IPAT se encarga de tramitar los recursos. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Organización** | **Función** |
| International Protection Accommodation Services (IPAS)  P.O. Box 11487 Dublin 2.    Email:  [ipasinbox@equality.gov.ie](mailto:ipasinbox@equality.gov.ieSitio)  [Sitio](mailto:ipasinbox@equality.gov.ieSitio) web: [www.gov.ie/ipas](http://www.gov.ie/ipas) | Los Servicios de Alojamiento de Protección Internacional (IPAS) son responsables de la provisión de alojamiento y de los servicios relacionados que se ofrecen a los solicitantes de protección. |
| United Nations High Commissioner for Refugees.  102 Pembroke Road, Ballsbridge,  Dublin 4. D04 E7N6  Teléfono: 01 631 4510  Sitio web: [www.unhcr.org](http://www.unhcr.org/) | El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se creó en 1951 para proteger los intereses de los refugiados. La labor del ACNUR se define como humanitaria, social y apolítica. Sus principales funciones son proporcionar protección internacional a los refugiados, buscar soluciones duraderas a su difícil situación y proporcionarles asistencia material.  La protección implica evitar la expulsión, es decir, el retorno forzoso del refugiado a un país en el que pueda tener motivos para temer ser perseguido. Existen procedimientos para mantener informado al ACNUR de la tramitación de las solicitudes tanto en la primera fase como en la de apelación. El ACNUR puede asistir a las entrevistas o a las audiencias de apelación o presentar escritos en relación con cualquier solicitud. |
| International Organisation for Migration.  116 Lower Baggot Street,  Dublin 2. D02 R252  Teléfono gratuito: 1800 406 406  Teléfono: +353 1 676 0655 Ema[il: iomdublin@iom.int](mailto:iomdublin@iom.int) Sitio web: [www.ireland.iom.int/](http://www.ireland.iom.int/) | La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ofrece asistencia confidencial a los solicitantes de asilo y a los inmigrantes irregulares procedentes de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) que deseen regresar voluntariamente a su país de origen y no dispongan de los medios y/o documentos de viaje para hacerlo. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Organización** | **Función** |
| Legal Aid Board (Smithfield). 48/49 North Brunswick Street, Georges Lane,  Dublin 7. D07 PE0C  Teléfono: (01) 646 9600  Fax: (01) 671 0200  Email: [lawcentresmithfield@legalaidboard.ie](mailto:lawcentresmithfield@legalaidboard.ie)  Legal Aid Board (Cork) Popes Quay Law Centre, North Quay House, Popes Quay,  Cork  T23 TV0C  Teléfono: + 353 21 455 16 86  Fax: +353 21 455 1690  [Email: lawcentrecorknorth@legalaidboard.ie](mailto:Email:%20lawcentrecorknorth@legalaidboard.ie)  Galway Law Centre (Seville House) Seville House  New Dock Road Galway  H91 CKVO  Teléfono: +353 91 562 480  Fax: +353 91 562 599  [Email: lawcentresevillehouse@legalaidboard.ie](mailto:Email:%20lawcentresevillehouse@legalaidboard.ie) | Los solicitantes de protección internacional en Irlanda pueden solicitar asistencia jurídica civil y asesoramiento a la Junta de Asistencia Jurídica (LAB, en inglés) para ayudarles con su solicitud de protección y con cualquier recurso, si es necesario, ante el Tribunal de Apelación de Protección Internacional. |
| Team for Separated Children Seeking Asylum,  TUSLA- Child and Family Agency  Sir Patrick Dun's Hospital,  Lower Grand Canal Street, Dublin 2.  D02 P667  Teléfono: +353 1 647 7000  Fax: +353 1 647 7008  Sitio web: [www.tusla.ie](http://www.tusla.ie/) | TUSLA - Agencia para la Infancia y la Familia es responsable de las necesidades inmediatas y continuas de los niños separados que buscan protección internacional en áreas como el alojamiento y las necesidades médicas y sociales. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Organización** | **Función** |
| The Irish Red Cross Society. 16 Merrion Square North, Dublin 2.  D02 XF85  Teléfono: +353 1 642 4600  Fax: +353 1 661 4461  Email: [info@redcross.ie](mailto:info@redcross.ie) [http://www.redcross.ie](http://www.redcross.ie/) | La Cruz Roja Irlandesa se dedica a prestar ayuda de emergencia y humanitaria a través de su red de voluntarios, tanto a nivel nacional como internacional. |

**APÉNDICE No. 1 DEL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)**

**Sección 8 - Sus derechos y obligaciones en el Proceso de Protección Internacional**

**Acceso al mercado laboral**

El acceso al mercado laboral de los solicitantes de protección internacional se ha visto facilitado por la adhesión de Irlanda a la Directiva sobre las condiciones de acogida de la UE (texto refundido) (2013/33/UE).

El Reglamento adoptado por Irlanda a raíz de esta Directiva permite el acceso efectivo al mercado laboral cuando no se ha formulado ninguna recomendación en primera instancia sobre una solicitud de protección internacional en un plazo de seis meses.

Un solicitante de protección internacional puede tener acceso al mercado laboral seis meses después de la fecha de presentación de su solicitud de protección, si aún no ha recibido una recomendación en primera instancia de la Oficina de Protección Internacional y si ha cooperado con el proceso.

Los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias pueden solicitar al Ministro de Justicia un permiso para acceder al mercado laboral, que permite tanto trabajar por cuenta ajena como autónomo. El solicitante que no haya recibido una decisión en primera instancia respecto a su solicitud de protección internacional en un plazo de 5 meses puede solicitar un permiso de acceso al mercado laboral. Este permiso, si se concede, entrará en vigor si el solicitante sigue siendo elegible en la fecha en que se cumplan 6 meses desde la presentación de su solicitud de protección internacional.

La Unidad de Acceso al Mercado Laboral (LMAU), que forma parte del Servicio Irlandés de Inmigración (ISD), tramita las solicitudes en nombre del Ministro de Justicia. El permiso se concede a los solicitantes elegibles durante 12 meses y es renovable hasta que se dicte una resolución definitiva sobre la solicitud de protección del solicitante.

Los solicitantes que reúnen los requisitos tienen acceso a todos los sectores de empleo, a excepción de la Administración Pública y Civil, An Garda Síochána y las Fuerzas de Defensa irlandesas.

Para más información, consulte el sitio web del Permiso de Acceso al Mercado Laboral - Servicio Irlandés de Inmigración (irishimmigration.ie)

Tenga en cuenta que cierta información proporcionada a efectos de una solicitud de protección internacional puede ser revelada al Servicio Irlandés de Inmigración y a otros departamentos gubernamentales, de acuerdo con la ley, con el fin de tramitar una solicitud de permiso de acceso al mercado laboral.

**APÉNDICE No. 2 DEL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)**

**AVISO INFORMATIVO**

**Designación por el Ministro de Justicia de determinados países como países de origen seguros en virtud de la Ley de Protección Internacional de 2015**

En virtud del artículo 72 de la Ley de Protección Internacional de 2015 y de la Orden de 2018 de la Ley de Protección Internacional de 2015 (Países de Origen Seguros) (Instrumento Legal nº 121 de 2018), el Ministro de Justicia ha designado los siguientes países como países de origen seguros **con efecto a partir del lunes 16 de abril de 2018.**

**Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Sudáfrica.**

Si usted es un solicitante de protección internacional en el Estado procedente de uno de estos países, su solicitud será examinada en su totalidad por la Oficina de Protección Internacional (IPO). Sin embargo, se aplicará lo siguiente a efectos de su evaluación:

1. Su solicitud de protección internacional puede tener prioridad para la entrevista;
2. Se considerará que su país es un país de origen seguro en relación con su solicitud cuando no presente ningún motivo serio para considerar que el país no es un país de origen seguro en sus circunstancias particulares y en términos de su derecho a la protección internacional.
3. Si la recomendación de un funcionario de protección internacional es que no se le conceda ni la declaración de refugiado ni la declaración de protección subsidiaria, la conclusión de que usted proviene de un país de origen seguro puede incluirse en el informe de la sección 39 del examen de su solicitud.
4. En caso de que se llegue a dicha conclusión, cualquier recurso que usted presente ante el Tribunal de Apelación de la Protección Internacional (IPAT) deberá realizarse mediante una notificación por escrito en el plazo de 10 días laborables a partir de la fecha de envío de la notificación de la recomendación por parte del Ministro.
5. Salvo que el IPAT considere que no redunda en interés de la justicia, adoptará su decisión en relación con la apelación sin celebrar una audiencia oral.

**Oficina de Protección Internacional**

**20 de abril de 2018**

**APÉNDICE No. 3 DEL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)**

**Información relevante para la decisión del Ministro de conceder o no el permiso de permanencia en el Estado (Irlanda)**

En virtud del artículo 49(3) de la Ley de Protección Internacional de 2015, *al decidir si concede a un solicitante un permiso (para permanecer en el Estado), el Ministro tendrá en cuenta las circunstancias familiares y personales del solicitante y su derecho al respeto de su vida privada y familiar, teniendo debidamente en cuenta—*

1. *la naturaleza de la conexión del solicitante con el Estado, si la hay,*
2. *las consideraciones humanitarias,*
3. *la conducta del solicitante tanto dentro como fuera del Estado (cuando sea pertinente y comprobable, incluyendo cualquier condena penal)*
4. *consideraciones de seguridad nacional y orden público, y*
5. *cualquier otra consideración de bien común.*

**Nota**

Aunque el Ministro normalmente tendrá acceso a los detalles de las condenas penales registradas contra los solicitantes en el Estado, cabe señalar que los solicitantes también deben proporcionar información al Ministro con respecto a cualquier condena penal registrada contra ellos tanto dentro como fuera del Estado.

**Oficina de protección internacional**

**Agosto de 2019**

**APÉNDICE No. 4 DEL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)**

**AVISO INFORMATIVO**

**INFORMACIÓN SOBRE EL MOMENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE 2015.**

A partir del **1 de enero de 2020**, para los nuevos solicitantes de protección internacional, solo se llevará a cabo una consideración del artículo 50 *(prohibición de expulsión)* en caso de que los criterios especificados en el artículo 51(1)(a) a (c) de la Ley de 2015 sean aplicables a una persona, es decir, cuando el Ministro:

1. ha rechazado, en virtud del artículo 47, tanto la declaración de refugiado como la protección subsidiaria de la persona, y
2. tiene la certeza de que el artículo 48(5) no es de aplicación con respecto a la persona, y
3. se ha negado, en virtud del artículo 49(4), a conceder a la persona un permiso en virtud de dicho artículo.

El Ministro ya no se pronunciará sobre la prohibición de *expulsión* en virtud del artículo 50 cuando considere la posibilidad de conceder a un solicitante el permiso de residencia en virtud del artículo 49.

A este respecto, si la consideración del artículo 50 concluye que el artículo 50(1) es aplicable, se enviará una carta a la persona para notificarle que se le ha concedido el permiso de residencia en virtud del artículo 50(4). Sin embargo, si la consideración del artículo 50 concluye que el artículo 50(1) no es aplicable, se enviará un informe del artículo 50 a la persona con la notificación de la Orden de Deportación emitida en virtud del artículo 51(3) de la Ley de 2015.

**APÉNDICE No. 5 DEL CUADERNILLO INFORMATIVO PARA LOS SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL (IPO 1)**

**Oficina de Protección Internacional**

**Reglamento General de Protección de Datos**

**Aviso de privacidad**

1. Los datos que usted proporciona son recopilados por la Oficina de Protección Internacional (IPO) del Servicio Irlandés de Inmigración (ISD) (parte del Departamento de Justicia). Los datos de contacto del responsable del tratamiento son los siguientes:

**International Protection Office Immigration Service Delivery 79-83 Lower Mount Street Dublin 2**

**D02 ND99**

1. Podemos utilizar los datos personales que usted proporcione a la Oficina de Protección Internacional con el fin de evaluar su derecho a la protección internacional y, en su caso, el permiso de residencia en primera instancia de acuerdo con el marco legal pertinente. Esto incluye los datos que usted proporciona en el *Cuestionario de Solicitud de Protección Internacional (IPO 2)* y cualquier otro dato personal que pueda proporcionar a la IPO mediante cualquier otro formulario o medio. En caso necesario, la IPO y el Servicio Irlandés de Inmigración/Departamento de Justicia también podrán utilizar los datos personales que usted proporcione en el IPO 2 y en la correspondencia asociada como parte de cualquier consideración futura relativa a su estatus de inmigración o ciudadanía.
2. Nuestra base legal para recopilar y procesar estos datos es la siguiente:
   1. La Ley de Protección Internacional de 2015 y el Reglamento elaborado en virtud de la misma
   2. Reglamento de la Unión Europea (Sistema de Dublín) de 2018
   3. Reglamentos de las Comunidades Europeas (elegibilidad para la protección) de 2006
   4. Reglamentos de la Unión Europea (protección subsidiaria) de 2013 y sus modificaciones
   5. Reglamento de Dublín de la Unión Europea
   6. Reglamento Eurodac de la Unión Europea
3. Los datos también pueden ser compartidos con otros Estados que apliquen el Reglamento de Dublín de la UE y el Reglamento Eurodac de la UE en caso de que su solicitud de protección internacional entre en el ámbito de aplicación de dichos Reglamentos de la UE.
4. Los datos personales proporcionados se almacenarán de forma segura en los servidores informáticos del Departamento de Justicia. Además de compartir datos a nivel nacional con el Servicio Irlandés de Inmigración/Departamento de Justicia, los datos pueden ser compartidos, en su caso, con otras oficinas/organismos gubernamentales, incluyendo los siguientes:
5. An Garda Síochána
6. Junta de Asistencia Jurídica
7. Departamento de Empleo y Protección Social
8. Tusla - la Agencia para la Infancia y la Familia
9. Servicio de Salud Nacional (HSE, en inglés)

La información también puede ser compartida con nuestro(s) proveedor(es) de servicios de traducción e interpretación.

1. Los datos personales proporcionados también podrán ser compartidos con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación con su mandato de apoyo al proceso de protección internacional.
2. El contacto para cualquier consulta en relación con este Aviso es:

**International Protection Office Immigration Service Delivery 79-83 Lower Mount Street Dublin 2**

**D02 ND99.**

1. Estos datos se almacenarán de acuerdo con los plazos de conservación especificados por el Departamento de Justicia y los requisitos de la Ley de Archivos Nacionales de 1986.
2. Puede solicitar una copia de los datos personales que tenemos. Puede hacerlo cumplimentando un formulario de Solicitud de Acceso del Titular, disponible en <https://www.gov.ie/en/organisation-information/fd31f0-protecting-personal-data-in-the-department-of-justice/> o en cualquier oficina pública del Departamento de Justicia y remitiéndolo a <subjectaccessrequests@justice.ie> o por correo al Responsable de Protección de Datos del Departamento de Justicia en la dirección que figura en el apartado 11. Se le pedirá que verifique su identidad antes de que se le remitan los datos.
3. Tiene derecho a rectificar cualquier inexactitud en sus datos. Para ello, debe dirigirse por escrito a la Oficina de Protección Internacional del Servicio Irlandés de Inmigración, a la dirección indicada en el apartado 1, documentando las inexactitudes que deben rectificarse.
4. Tiene derecho, en su caso, a obtener la supresión de sus datos y/o la limitación del tratamiento de los mismos, así como el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos. Además, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Comisión de Protección de Datos. Puede encontrar más información sobre sus derechos de protección de datos en la Política de Protección de Datos del Departamento de Justicia, disponible en <https://www.gov.ie/en/organisation-information/fd31f0-protecting-personal-data-in-the-department-of-justice/>
5. Puede ponerse en contacto con el Responsable de la Protección de Datos del Departamento de Justicia por correo:

**The Data Protection Officer Department of Justice**

**51 St. Stephen’s Green**

**Dublin 2**

**D02 HK52**

O

Por correo electrónico: [dataprotectioncompliance@justice.ie](mailto:dataprotectioncompliance@justice.ie)

1. Este Aviso de Privacidad sustituye a la información sobre protección de datos contenida en *el Cuadernillo de Información para Solicitantes de Protección Internacional* (IPO 1).

**Oficina de Protección Internacional**

**Julio de 2018**